

Expte.: 87e/2022

Valencia, a 21 de noviembre de 2022

Presidente:

D. Alejandro Valiño Arcos

Vicepresidenta:

Dña. Alejandra Pitarch Nebot

Vocales:

D. Enrique Carbonell Navarro

Dña. Mercedes Sánchez-Escobero Fernández

Dña. Remedios Roqueta Buj

Secretaria:

Dña. Lucía Casado Maestre

Constituido el Tribunal del Deporte de la Comunidad Valenciana en sesión debidamente convocada para el 21 de noviembre de 2022, adoptó, en relación con el escrito presentado por D. [REDACTED] en nombre y representación del [REDACTED] la siguiente

RESOLUCIÓN (Ponente: Mercedes Sánchez-Escobero Fernández)

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Contenido de la reclamación.

En fecha 28 de octubre de 2022, con número de Registro GVRTE/2022//3465661, ha tenido entrada en este Tribunal del Deporte recurso de D. [REDACTED] en nombre y representación del [REDACTED], en su calidad de presidente, contra la denegación presunta por silencio administrativo del recurso presentado ante la Junta Electoral de la Federación de Hípica de la Comunidad Valenciana de fecha 25 de octubre de 2022 en el que solicitaba la inclusión en el censo electoral de las entidades deportivas [REDACTED]

Considera el recurrente que las entidades citadas han de ser incluidas en el censo por tener licencia federativa en los años 2021 y 2020 y, por tanto, estar incluidas dentro del Registro de Entidades Deportivas, al ser requisito para obtener la licencia federativa, estar inscrito en el Registro de Entidades Deportivas,

SEGUNDO. Mediante Providencia de 10 de noviembre de 2022, se requirió a la Junta Electoral Federativa por término de un día a fin de que aclarase si las entidades referenciadas han sido o no incluidas en el censo electoral especificando, en el caso de no haber sido incluidas, los motivos en los que se ha fundamentado su no inclusión.

Mediante Providencia de 15 de noviembre de 2022, se requirió a la secretaria de la Comisión Gestora de la FHCV a fin de que certificase si las entidades deportivas, [REDACTED] tenían licencia federativa a fecha 31 de diciembre de 2021.

TERCERO. En fecha 17 de noviembre de 2022 tuvo entrada en este Tribunal escrito de la misma fecha de la secretaria de la Junta Electoral federativa por medio del que se informa a este Tribunal que el [REDACTED] figura incluido en el censo electoral desde el inicio del proceso electoral y que, con respecto a los demás clubes:

- i) El [REDACTED] sí tuvo licencia los años 2021 y 2020.
- ii) El [REDACTED] solo ha tenido licencia el año 2021.
- iii) El [REDACTED] han tenido licencia los años 2019 y 2021.

CUARTO. Mediante certificado de fecha 17 de noviembre de 2022, el Secretario de la Comisión Gestora de la FHCV en respuesta al requerimiento de este Tribunal, informó que las entidades deportivas reseñadas constan con licencia federativa a fecha 31 de diciembre de 2021.

Por otra parte, de la consulta efectuada por la secretaria de este Tribunal al Registro de Entidades Deportivas se extrae que todos los clubes deportivos, a excepción del [REDACTED] figuran inscritos en el Registro de Entidades Deportivas en el año 2020.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Competencia del Tribunal del Deporte de la Comunitat Valenciana para conocer de la reclamación del compareciente.

El Tribunal del Deporte de la Comunitat Valenciana es competente para conocer de la reclamación presentada a la luz de los arts. 120.2.b), 161, 166.2 y 167.1 de la Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana; y del art. 11 de la Orden 7/2022, de 21 de febrero, de la Conselleria de Educació, Cultura y Deporte, por la que se regulan los procesos electorales de las federaciones deportivas de la Comunitat Valenciana en 2022, por ser las pretensiones planteadas por el compareciente de índole electoral.

SEGUNDO. Estimación parcial de la reclamación del señor [REDACTED]

Con carácter previo y antes de entrar en el fondo de la reclamación planteada por el señor [REDACTED] se hace preciso recordar a la Junta Electoral que, están legitimados para presentar recursos ante este Tribunal, los miembros de la federación que hayan presentado recursos ante la Junta Electoral federativa y constando que el señor [REDACTED] ha interpuesto recurso en fecha 25 de octubre de 2022 ante la Junta electoral es innegable la legitimación activa del recurrente conforme al artículo 11 de la Orden 7/2022 de 27 de febrero.

En este mismo orden, es necesario recordar a la Junta Electoral federativa que como garantes del proceso electoral tienen la obligación ineludible de resolver las reclamaciones que ante ellos se presenten tal y como se deduce del tenor literal del artículo 9.15.a de la Orden 7/2022 de 27 de febrero sin que sea en modo alguno admisible, que la Junta Electoral, en una dejación absoluta de sus funciones, no cumpla con las obligaciones que legalmente asume desde el momento en el que se constituye como órgano independiente encargado de velar el proceso electoral.

Sentado lo anterior, hemos de partir del artículo 13 de la Orden 7/2022 de 27 de febrero establece que

"1.- El censo electoral contendrá la relación de todas las personas y entidades que cumplan los requisitos del apartado 3 de este artículo, y estará integrado por los estamentos que se indican en los apartados siguientes.

3. El censo estará compuesto por los estamentos de cada federación, que con carácter general son los siguientes:

3.1. Entidades deportivas, que deberán cumplir los dos requisitos siguientes:

a) Estar inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunitat Valenciana a 31 de diciembre de 2020.

b) Tener licencia en vigor a 31 de diciembre de 2021"

Consta en el expediente el certificado del secretario de la Comisión Gestora de la FHCV en el que indica que todas las entidades cuya inclusión en el censo solicita el señor [REDACTED] tienen licencia federativa en vigor a 31 de diciembre de 2021. Del mismo modo, consta la información del Registro de Entidades Deportivas del que se extrae que todos los clubes a excepción del [REDACTED] están inscritos en el Registro de Entidades Deportivas en el año 2020. Por último, consta que el [REDACTED] figura incluido en el censo electoral desde el inicio del proceso electoral siendo, por tanto, innecesario hacer declaración alguna respecto a la procedencia o no de su inclusión en el censo electoral.

Por tanto, respecto al resto de entidades deportivas, constando que los [REDACTED] cumplen los requisitos establecidos en el artículo 13.3 de la Orden 7/2022 para ser integrados en el censo electoral, este Tribunal ha de estimar parcialmente la reclamación del señor [REDACTED] y ordenar la inclusión en el censo electoral de los clubes reseñados.

Por el contrario, no procede ordenar la inclusión en el censo del [REDACTED] a no figurar inscrito en el Registro de Entidades Deportivas.

En su virtud, este Tribunal del Deporte

ACUERDA

ESTIMAR PARCIALMENTE la reclamación de Don [REDACTED] en nombre y representación del [REDACTED] A y en consecuencia, **ORDENAR LA INCLUSION EN EL CENSO ELECTORAL** de las siguientes entidades deportivas: [REDACTED]

Esta resolución, como resulta del art. 167.2 de la Ley 2/2011 y del art. 11 de la Orden 7/2022, agota la vía administrativa y contra ella sólo puede interponerse recurso contencioso-administrativo (en el plazo de dos meses, ex art. 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

**ALEJANDRO MARIA
VALIÑO ARCOS** - FIRMADO DIGITALMENTE POR
ALEJANDRO MARIA VALIÑO
- ARCOS - NIF [REDACTED]
NIF [REDACTED] Fecha: 2022.11.21 16:42:57
+01'00'